INFORME DE ACTIVIDADES

No. DE CONTRATO	**CD-25-2024-4127**
NOMBRE CONTRATISTA	**LILIANA MARGARITA TOBIO URIBE**
PERIODO	**DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2024**
OBJETO	***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEASESORIA A LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DISTRITAL DENTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO ESTABLECIDOS POR LA LEY 1523 DE 2012.***

Dicho objeto fue desarrollado con las siguientes actividades:

1. Durante el periodo de ejecución comprendido entre el 1 DE AGOSTO AL 30 DE AGOSTO DE 2024, realicé acompañamiento en la proyección a respuestas de peticiones y tutelas asignadas mediante plataforma SIGOB, tal como se puede evidenciar a continuación:

Ítem	Radicado	Peticionario y/o Accionante	Fecha emisión respuesta	Estado
1	EXT-QUILLA-24-106486	Roberto Tapia Ahumada (Caso 5 casas)	16/08/2024	Enviado por SIGOB
2	EXT-QUILLA-24-093263	Roberto Tapia Ahumada (Caso Faride Karut)	21/08/2024	Enviado por SIGOB
3	TUTELA No. 0800I-40-88-007-2024-00132-00	Faride Karut de Giraldo	28/08/2024	Enviado por correo electrónico a jurídica.
4	EXT-QUILLA-24-119299	Irene Del Rosario Polo Martínez	30/08/2024	Enviado por SIGOB

1.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-153742 COD 102 OGR-1448-2024

Barranquilla, 16 de agosto de 2024

Señor.
Roberto Tapia Ahumada
ABOGADO
Carrera 54 No. 55 - 39 Oficina 305
BARRANQUILLA

Asunto: Respuesta a su remisión de documentos No. EXT-QUILLA-24-106486.

Cordial saludo.

En atención al asunto y atendiendo lo establecido en la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, la oficina de gestión del riesgo del Distrito de Barranquilla da respuesta a su solicitud de información escrita, de conformidad con las competencias que le han sido asignadas, en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que es indispensable que cada vez que usted presente peticiones y/o requerimientos en calidad de apoderado, presente con la misma, el poder que así lo acredite, el cual debe estar debidamente suscrito por el poderdante, en los términos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

Ahora bien, la Oficina de gestión del riesgo, en virtud de sus competencias, durante el mes de julio, informó a través de oficio QUILLA 24-117571 mediante oficio que realizó visita de inspección a las direcciones señaladas:

Propietario	*Dirección*	*Matrícula*
Alfredo de la Hoz Donado	*Cra 41F #83-79 Casa 3D.*	*040-392719*
Lourdes Josefina Torres	*Cra 41F #83-73Casa No 3A*	*040-392118*
Noralma Reyes Yépez	*Diagonal 83° #41D-316*	*040-370983*
María Senaida Guarín	*Diagonal 83° No. 41D-328*	*040-386093*
Domingo Manuel García Burgos	*Calle 84ª No. 41D-185*	*040-341447*

Por lo que en consecuencia, se expidió informe técnico No. 174, que contiene información pertinente y conducente; el cual a su vez fue remitido el pasado 27 de junio a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla con el fin de que ésta en virtud de sus competencias continúe con el trámite correspondiente.

En ese orden de ideas, cualquier documentación que se considere que puede impulsar y apoyar el estudio que se encuentre realizando la Secretaría Jurídica deberá ser remitida a dicha dependencia, teniendo en cuenta que el trámite ante la Oficina de Gestión del Riesgo ya surtió.

Considerando que, a través de la presente respuesta, se atiende su solicitud de información verbal, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y quedando atento a cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina
Oficina de Gestión del Riesgo

Anexos: 1. Oficio de respuesta QUILLA 24-117571.

Proyectó: LtobioUribe
Revisó: NMonterrosa
Revisó: MPlata

2.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-155766 COD 102 OGR-1474-2024

Barranquilla, 21 de agosto de 2024

Señor.
ROBERTO TAPIA AHUMADA
Cra 54 # 55-39 oficina 305
BARRANQUILLA

Asunto: RE: contestación - respuesta EXT-QUILLA-24-093263.

Cordial saludo.

En atención al asunto y atendiendo lo establecido en la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, la oficina de gestión del riesgo del Distrito de Barranquilla da respuesta a su solicitud de información escrita, de conformidad con las competencias que le han sido asignadas, en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que es indispensable que cada vez que usted presente peticiones y/o requerimientos en calidad de apoderado, presente con la misma, el poder que así lo acredite, el cual debe estar debidamente suscrito por el poderdante, en los términos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

Lo segundo a informar, es que desde la oficina de gestión del riesgo proyectó acto administrativo por medio de la cual se pretende iniciar el trámite de enajenación voluntaria directa para la adquisición del inmueble cuya propiedad se encuentra en cabeza de JUDITH DEL CARMEN POLO DE SOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.418.833 y FARIDE KARUD DE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.437.596, el cual se encuentra ubicado en la carrera 41C No. 84-40 , con matrícula No. 040-330012 y que a la fecha de la presente respuesta, se comunica que dicho proyecto de acto administrativo se encuentra en proceso de revisión.

Así las cosas, teniendo en cuenta los trámites adelantados por la oficina de gestión del riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con las competencias asignadas y atendiendo el criterio de ésta, se procede a informar que continúa el cese del pago de ayuda y/o arriendo, como consecuencia del agotamiento del procedimiento que soluciona de fondo la situación de afectación.

Considerando que, a través de la presente respuesta, se atiende su solicitud de información verbal, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y quedando atento a cualquier inquietud al respecto.

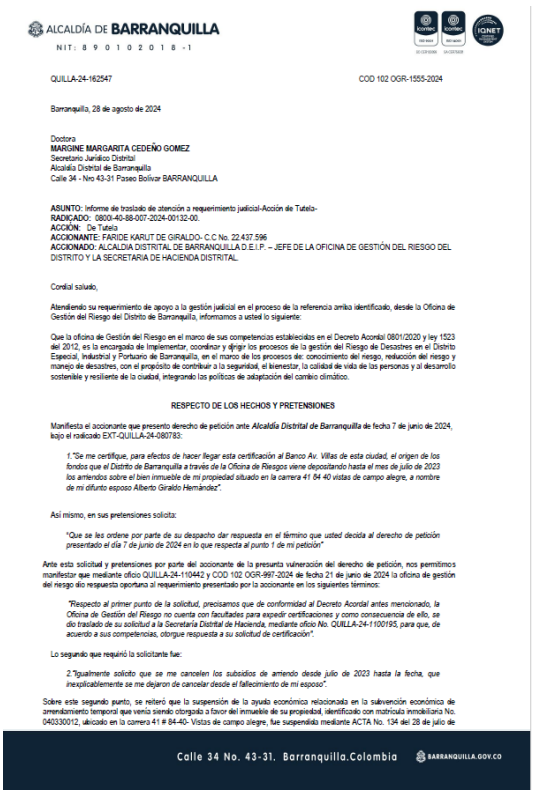
Atentamente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina
Oficina de Gestión del Riesgo

Proyectó: LtobioUribe
Revisó: NMonterrosa

INFORME DE ACTIVIDADES

3.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

QUILLA-24-162547 COD 102 OGR-1555-2024

Barranquilla, 28 de agosto de 2024

Doctora
MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretario Jurídico Distrital
Alcaldía Distrital de Barranquilla
Calle 34 - Nro 43-31 Paseo Bolívar BARRANQUILLA

ASUNTO: Informe de traslado de atención a requerimiento judicial-Acción de Tutela-
RADICADO: 0800-40-88-007-2024-00132-00.
ACCIÓN: De Tutela
ACCIONANTE: FARIDE KARUT DE GIRALDO- C.C No. 22.437.596
ACCIONADO: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA D.E.I.P. – JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL DISTRITO Y LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL.

Cordial saludo,

Atendiendo su requerimiento de apoyo a la gestión judicial en el proceso de la referencia arriba identificado, desde la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, informamos a usted lo siguiente:

Que la oficina de Gestión del Riesgo en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Acordal 0801/2020 y ley 1523 del 2012, es la encargada de Implementar, coordinar y dirigir los procesos de la gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

RESPECTO DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES

Manifiesta el accionante que presento derecho de petición ante *Alcaldía Distrital de Barranquilla* de fecha 7 de junio de 2024, bajo el radicado EXT-QUILLA-24-080783:

1."Se me certifique, para efectos de hacer llegar esta certificación al Banco Av. Villas de esta ciudad, el origen de los fondos que el Distrito de Barranquilla a través de la Oficina de Riesgos viene depositando hasta el mes de julio de 2023 los arriendos sobre el bien inmueble de mi propiedad situado en la carrera 41 84 40 vistas de campo alegre, a nombre de mi difunto esposo Alberto Giraldo Hernández".

Así mismo, en sus pretensiones solicita:

"Que se les ordene por parte de su despacho dar respuesta en el término que usted decida al derecho de petición presentado el día 7 de junio de 2024 en lo que respecta al punto 1 de mi petición"

Ante esta solicitud y pretensiones por parte del accionante de la presunta vulneración del derecho de petición, nos permitimos manifestar que mediante oficio QUILLA-24-110442 y COD 102 OGR-997-2024 de fecha 21 de junio de 2024 la oficina de gestión del riesgo dio respuesta oportuna al requerimiento presentado por la accionante en los siguientes términos:

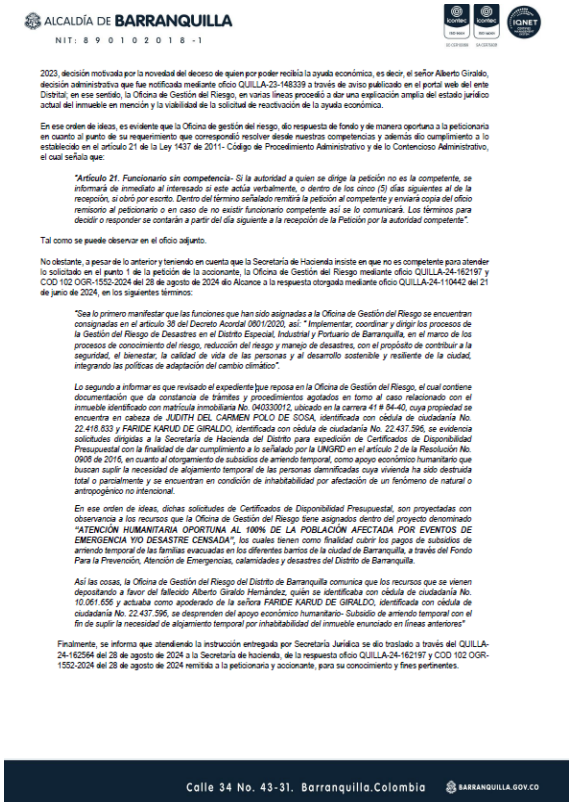
"Respecto al primer punto de la solicitud, precisamos que de conformidad al Decreto Acordal antes mencionado, la Oficina de Gestión del Riesgo no cuenta con facultades para expedir certificaciones y como consecuencia de ello, se dio traslado de su solicitud a la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante oficio No. QUILLA-24-1100195, para que, de acuerdo a sus competencias, otorgue respuesta a su solicitud de certificación".

Lo segundo que requirió la solicitante fue:

2."Igualmente solicito que se me cancelen los subsidios de arriendo desde julio de 2023 hasta la fecha, que inexplicablemente se me dejaron de cancelar desde el fallecimiento de mi esposo".

Sobre este segundo punto, se reiteró que la suspensión de la ayuda económica relacionada en la subvención económica de arrendamiento temporal que venía siendo otorgada a favor del inmueble de su propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040330012, ubicado en la carrera 41 # 84-40- Vistas de campo alegre, fue suspendida mediante ACTA No. 134 del 28 de julio de

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

2023, decisión motivada por la novedad del deceso de quien por poder recibía la ayuda económica, es decir, el señor Alberto Giraldo, decisión administrativa que fue notificada mediante oficio QUILLA-23-148339 a través de aviso publicado en el portal web del ente Distrital; en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo, en varias líneas procedió a dar una explicación amplia del estado jurídico actual del inmueble en mención y la viabilidad de la solicitud de reactivación de la ayuda económica.

En ese orden de ideas, es evidente que la Oficina de gestión del riesgo, dio respuesta de fondo y de manera oportuna a la peticionaria en cuanto al punto de su requerimiento que correspondió resolver desde nuestras competencias y además dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala que:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia- Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

Tal como se puede observar en el oficio adjunto.

No obstante, a pesar de lo anterior y teniendo en cuenta que la Secretaría de Hacienda insiste en que no es competente para atender lo solicitado en el punto 1 de la petición de la accionante, la Oficina de Gestión del Riesgo mediante oficio QUILLA-24-162197 y COD 102 OGR-1552-2024 del 28 de agosto de 2024 dio Alcance a la respuesta otorgada mediante oficio QUILLA-24-110442 del 21 de junio de 2024, en los siguientes términos:

"Sea lo primero manifestar que las funciones que han sido asignadas a la Oficina de Gestión del Riesgo se encuentran consignadas en el artículo 36 del Decreto Acordal 0801/2020, así: " Implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático".

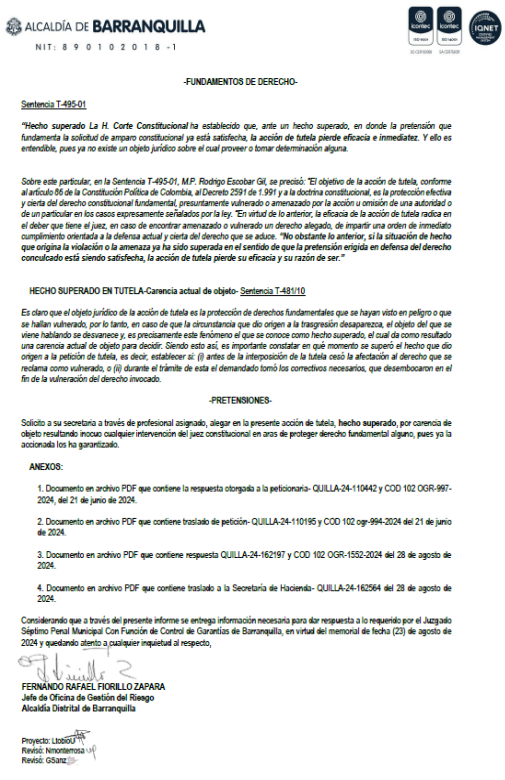
Lo segundo a informar es que revisado el expediente que reposa en la Oficina de Gestión del Riesgo, el cual contiene documentación que da constancia de trámites y procedimientos agotados en torno al caso relacionado con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040330012, ubicado en la carrera 41 # 84-40, cuya propiedad se encuentra en cabeza de JUDITH DEL CARMEN POLO DE SOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.418.833 y FARIDE KARUD DE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.437.596, se evidencia solicitudes dirigidas a la Secretaría de Hacienda del Distrito para expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por la UNGRD en el artículo 2 de la Resolución No. 0908 de 2016, en cuanto al otorgamiento de subsidios de arriendo temporal, como apoyo económico humanitario que buscan suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda ha sido destruida total o parcialmente y se encuentran en condición de inhabitabilidad por afectación de un fenómeno de natural o antropogénico no intencional.

En ese orden de ideas, dichas solicitudes de Certificados de Disponibilidad Presupuestal, son proyectadas con observancia a los recursos que la Oficina de Gestión del Riesgo tiene asignados dentro del proyecto denominado "ATENCIÓN HUMANITARIA OPORTUNA AL 100% DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR EVENTOS DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE CENSADA", los cuales tienen como finalidad cubrir los pagos de subsidios de arriendo temporal de las familias evacuadas en los diferentes barrios de la ciudad de Barranquilla, a través del Fondo Para la Prevención, Atención de Emergencias, calamidades y desastres del Distrito de Barranquilla.

Así las cosas, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica que los recursos que se vienen depositando a favor del fallecido Alberto Giraldo Hernández, quién se identificaba con cédula de ciudadanía No. 10.061.656 y actuaba como apoderado de la señora FARIDE KARUD DE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.437.596, se desprenden del apoyo económico humanitario- Subsidio de arriendo temporal con el fin de suplir la necesidad de alojamiento temporal por inhabitabilidad del inmueble enunciado en líneas anteriores"

Finalmente, se informa que atendiendo la instrucción entregada por Secretaría Jurídica se dio traslado a través del QUILLA-24-162564 del 28 de agosto de 2024 a la Secretaría de hacienda, de la respuesta oficio QUILLA-24-162197 y COD 102 OGR-1552-2024 del 28 de agosto de 2024 remitida a la peticionaria y accionante, para su conocimiento y fines pertinentes.

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

-FUNDAMENTOS DE DERECHO-

Sentencia T-495-01

"Hecho superado La H. Corte Constitucional ha establecido que, ante un hecho superado, en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez. Y ello es entendible, pues ya no existe un objeto jurídico sobre el cual proveer o tomar determinación alguna.

Sobre este particular, en la Sentencia T-495-01, M.P. Rodrigo Escobar Gil, se precisó: "El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. "En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce. "No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser."

HECHO SUPERADO EN TUTELA-Carencia actual de objeto- Sentencia T-481/10

Es claro que el objeto jurídico de la acción de tutela es la protección de derechos fundamentales que se hayan visto en peligro o que se hallan vulnerado, por lo tanto, en caso de que la circunstancia que dio origen a la trasgresión desaparezca, el objeto del que se viene hablando se desvanece y, es precisamente este fenómeno el que se conoce como hecho superado, el cual da como resultado una carencia actual de objeto para decidir. Siendo esto así, es importante constatar en qué momento se superó el hecho que dio origen a la petición de tutela, es decir, establecer si: (i) antes de la interposición de la tutela cesó la afectación al derecho que se reclama como vulnerado, o (ii) durante el trámite de esta el demandado tomó los correctivos necesarios, que desembocaron en el fin de la vulneración del derecho invocado.

-PRETENSIONES-

Solicito a su secretaria a través de profesional asignado, alegar en la presente acción de tutela, **hecho superado**, por carencia de objeto resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado.

ANEXOS:

1. Documento en archivo PDF que contiene la respuesta otorgada a la peticionaria- QUILLA-24-110442 y COD 102 OGR-997-2024, del 21 de junio de 2024.

2. Documento en archivo PDF que contiene traslado de petición- QUILLA-24-110195 y COD 102 ogr-994-2024 del 21 de junio de 2024.

3. Documento en archivo PDF que contiene respuesta QUILLA-24-162197 y COD 102 OGR-1552-2024 del 28 de agosto de 2024.

4. Documento en archivo PDF que contiene traslado a la Secretaría de Hacienda- QUILLA-24-162564 del 28 de agosto de 2024.

Considerando que a través del presente informe se entrega información necesaria para dar respuesta a lo requerido por el Juzgado Séptimo Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla, en virtud del memorial de fecha (23) de agosto de 2024 y quedando atento a cualquier inquietud al respecto,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPARA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: LtobiOM
Revisó: hmontemosa
Revisó: GSanz

INFORME DE ACTIVIDADES

4.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

QUILLA-24-164468 COD 102 OGR-1581-2024

Barranquilla, 30 de agosto de 2024

Irene del Rosario Polo Martinez
Calle 78 # 55-160
BARRANQUILLA

Asunto: Respuesta a petición EXT-QUILLA-24-119299.

Cordial saludo.

En atención al asunto y atendiendo lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", la oficina de gestión del riesgo del Distrito de Barranquilla da respuesta a su solicitud de información escrita, de conformidad con las competencias que le han sido asignadas, en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar que revisado el expediente que corresponde al caso del inmueble ubicado en la Cra 41 No. 89-90, Conjunto residencial Privilegios del Barrio- Campo Alegre, se evidenció que efectivamente durante el mes de **octubre del año 2013**, mediante acta de evacuación se determinó en virtud del del principio de precaución señalado en el numeral octavo del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habitaba en inmueble de alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural, la evacuación del mismo y se comunicó que como consecuencia de ello sería entregado por el Fondo para la prevención y atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, un subsidio de albergue temporal a partir del mes en que se hizo efectivo el desalojo.

No obstante, también se evidenció que mediante **Acta No. 21 del 15 de febrero de 2023**, se ordenó la terminación del subsidio de arriendo temporal asignado a la señora **IRENE DEL ROSARIO POLO MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.700.473, en calidad de propietaria del inmueble situado en la Cra 41 No. 89-90, Conjunto residencial Privilegios del Barrio- Campo Alegre, la anterior decisión se adoptó teniendo en cuenta que previa revisión, verificación y depuración realizada por el Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del D.E.I.P, se determinó que la condición de vulnerabilidad económica de la propietaria fue superada, en tanto se logró establecer que en el caso particular, la señora Irene del Rosario Polo Martínez cuenta con otros inmuebles registrados a su nombre, identificados con matrículas inmobiliarias No. 040-518250, 040-159098 y 040-159118, lo que permitió concluir que la existencia de estos inmuebles permiten que se haya superado no solo la condición de vulnerabilidad sino que además, aquellos derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia han sido restablecidos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su petición, se comunica a la peticionaria que toda vez su caso fue cerrado en sede administrativa, al Distrito de Barranquilla, mediante la Oficina de Gestión del Riesgo, no le compete realizar custodia de inmueble privado, en tanto, cualquier medida de protección, deberá ser tomada por quién ejerza la propiedad del mismo a través de los medios y/o mecanismos previstos en la ley.

Así las cosas, en casos, en donde exista perturbación de la posesión, arrendamiento de un inmueble, es recomendable como primera medida intentar llegar a un acuerdo amigable con el posible infractor, sin embargo, en caso de no llegar a un acuerdo, usted deberá presentar una queja (querella) ante Inspector de Policía.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo que señala la Ley 1801 de 2016- Código de Policía, las autoridades de policía se encargarán de verificar los hechos y si efectivamente evidencia perturbaciones en el inmueble, realizará el procedimiento que corresponda para tales fines.

Considerando que, a través de la presente respuesta, se atiende su solicitud de información verbal, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y quedando atento a cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina
Oficina de Gestión del Riesgo

Proyectó:LIsbiaURIBE
Revisó: NmontiarroA
Revisó: GSanz

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO

Cordialmente,

LILIANA MARGARITA TOBIO URIBE
C.C. 1.140.853.753 de Barranquilla